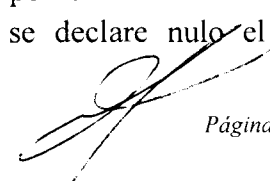


Caso N°. 2005-13-EP

**Juez ponente: Patricio Pazmiño Freire**

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 20 de marzo de 2014, las 09:47.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales, Wendy Molina Andrade, en calidad de jueza alterna, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 2005-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 06 de noviembre de 2013 por el señor doctor Gerardo Freire Torres, quien comparece como asesor legal del Banco Central del Ecuador y en calidad de procurador judicial del señor gerente general y representante legal de dicha institución, economista Mateo Villalba Andrade.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto definitivo de fecha 09 de octubre de 2013, a las 11:43, dictado por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y notificado a las partes procesales en esa misma fecha a las 16:20, dentro del juicio contencioso administrativo.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11 numeral 4 (ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías jurisdiccionales); 75 (derecho a la tutela judicial efectiva); 76 (derecho al debido proceso); y, 82 (derecho a la seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Con fecha 23 de abril de 2004, el señor José Alejandro Troya Iturralde presenta demanda contencioso administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito de Quito, en contra del señor gerente general del Banco Central del Ecuador, en ese entonces desempeñado por el señor economista Leopoldo Báez Carrera, y mediante la cual solicita que se declare nulo el acto



Página 1 de 4

## Caso N°. 2005-13-EP

administrativo (oficio No. SE-0744-2004) por considerarlo ilegítimo e inconstitucional con el que alega que le suprimieron de su cargo y además suprimieron la partida presupuestaria No. 33170201-06CO1-89000, por defectos sustanciales en su expedición y por violatorio a las disposiciones legales y reglamentarias. Mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2011, a las 09:30, la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, resuelve aceptar parcialmente la demanda deducida por José Alejandro Troya Iturralde y declara la nulidad del acto administrativo que contiene la supresión de la partida presupuestaria y cargo al que se refiere la demanda propuesta por el señor José Alejandro Troya Iturralde que en el término de cinco días el Banco Central del Ecuador, reintegre al accionante a su puesto de trabajo. Los demandados interponen recurso de ampliación y aclaración de la sentencia; mismo que es negado por parte de la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante decreto de fecha 27 de enero de 2012, a las 10:00. Los demandados interponen recurso de casación de la sentencia venida en grado para ante el inmediato superior. Mediante auto definitivo de fecha 09 de octubre de 2013, a las 11:43, el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resuelve inadmitir el recurso de casación propuesto por los demandados.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *"(...) Los señores Conjuces de la Sala violan el derecho al debido proceso en contra del BCE, cuando realizan un pronunciamiento sobre el fondo de los recursos de casación interpuestos, no siendo la admisión el momento procesal para hacerlo y mencionan en el considerando CUARTO del auto de inadmisión, que en su parte puntual dice: 'Es necesario anotar, que el juez de instancia es el facultado para valorar las pruebas atribuibles fuerza de convicción. La Casación no es una tercera instancia; en consecuencia, el tribunal que conoce este recurso extraordinario no tiene competencia para realizar una nueva valoración de las pruebas constantes en el proceso, sino que su potestad se limita únicamente a verificar que el juez de instancia, con relación a los medios de prueba singularizados en el escrito de interposición del recurso de casación, haya aplicado correctamente las normas jurídicas inherentes a la violación de la respectiva prueba'. (...) Es absolutamente extraño y sorprendente que la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, tenga diversos o diferentes pronunciamientos sobre un hecho jurídico de similares características"; y, "(...) Doce causas contencioso administrativas incoadas en contra del Banco Central por ex servidores de esa institución, en similar situación jurídica que en el caso del señor José Alejandro Troya Iturralde, que fueron resueltas en primera instancia, por*





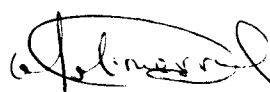
**Caso N°. 2005-13-EP**

*Salas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y que tuvieron pronunciamientos en primera instancia a favor de los reclamantes, fueron admitidas y casadas por los señores Jueces de la anterior Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y actual Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia por violaciones de derecho y aplicación errónea de preceptos jurídicos en su contenido”.- Pretensión.-* El accionante solicita: : a) Que la Corte Constitucional proceda en contra del auto de inadmisión del recurso de casación, dictado por la Sala de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 09 de octubre de 2013, a las 11:43, dentro del proceso contencioso administrativo propuesto en su contra por parte del señor José Alejandro Troya Iturralde; b) Que en dicha sentencia constitucional la Corte Constitucional deje sin efecto dicho auto por violación a derechos constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y especial y señaladamente al derecho al debido proceso en contra del BCE; y, c) Que la sentencia de la Corte Constitucional disponga que otra sala de conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, conformada por otros señores conjuces se pronuncie sobre el recurso de casación propuesto por el BCE y lo admita a trámite.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de noviembre de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”.- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías

**Caso N°. 2005-13-EP**

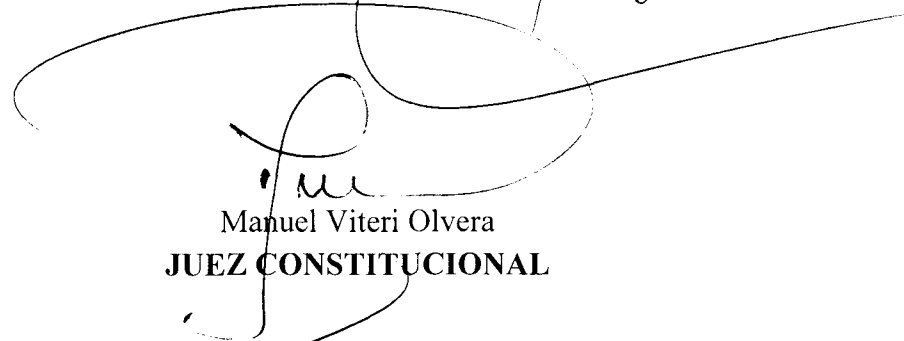
Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2005-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Wendy Molina Andrade  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

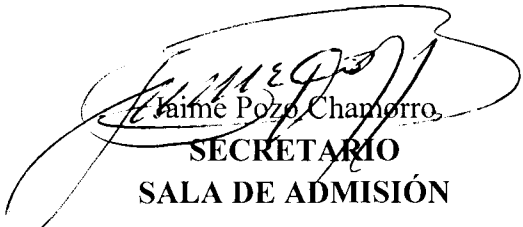


Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



Manuel Viteri Olvera  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 20 de marzo de 2014, las 09:47.-



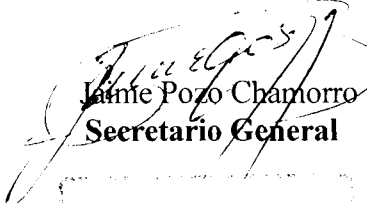
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2005-13-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 20 de marzo de 2014, al señor Franklin O. Plazas Andrade, procurador judicial del gerente general del Banco Central del Ecuador, en la casilla judicial 6230; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ

